



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-80/2024

**RECURRENTE:**  
PARTIDO ACCION NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**TERCEROS INTERESADOS:**  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**Visto** el oficio número TJEBC-SG-O-300/2024, suscrito por la Mtra. Karla Giovanna Cuevas Escalante, Secretaria General de Acuerdos en funciones, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **RECURSO DE INCONFORMIDAD** a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del veintiocho de abril del presente año; presentada por la representación del **Partido Acción Nacional** en contra de “Acuerdo IEEBC/CGE78/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que resuelve las solicitudes de registro de planillas de Municipales a los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana, y Playas de Rosarito, postuladas por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”

El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.” Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación los medios de impugnación

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RI-80/2024

e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

**Acumulación.** En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, da cuenta que trata del mismo acto reclamado y autoridad responsable que advierte entre el RECURSO DE INCONFORMIDAD y el diverso asunto radicado bajo número de expediente JC-61/2024 y habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Electoral vigente, 38, segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal dada, así como a lo acordado en la X Sesión de Asuntos Internos de la presente fecha, relativa al turno por asuntos masivos, y dada la naturaleza del asunto se **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Por recibida la demanda presentada por por la representación **Partido Acción Nacional** en contra de "Acuerdo IEEBC/CGE78/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que resuelve las solicitudes de registro de planillas de Munícipes a los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana, y Playas de Rosarito, postuladas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California"

**SEGUNDO:** Regístrese y fórmese el expediente del RECURSO DE INCONFORMIDAD promovido con el prefijo RI, bajo clave de identificación RI-80/2024.

**TERCERO.- SE DECRETA** la acumulación del expediente RI-80/2024 al JC-61/2024 por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** al suscrito como instructor y ponente, a fin de proceder a la substanciación en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 331 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 38 segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del asunto. **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente JC-61/2024 para constancia, lo anterior, sin que medie compensación.

Notifíquese por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en la **PÁGINA DE INTERNET** del Tribunal. de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RI-80/2024

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORA  
DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. JAIME VARGAS FLORES**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CAROLA ANDRADE RAMOS**  
**MAGISTRADA**

**GERMAN CANO BALTAZAR**  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**MTRA. KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSION DIGITAL

